

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y
SUS ACUMULADAS 30/2023, 31/2023, 37/2023,
38/2023, 43/2023 Y 47/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN
NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
DIVERSOS DIPUTADOS Y DIVERSOS
SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO Y PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO
DE JALISCO DENOMINADO HAGAMOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio ICHITAIP/P-4071/2023 de Amelia Lucía Martínez Portillo, quien se ostenta como Comisionada Presidenta del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.	11849

Documental recibida el seis de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio suscrito por quien se ostenta como Comisionada Presidenta del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por medio del cual solicita se le informe la fecha de notificación en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, asimismo se le expida copia certificada de las constancias de notificación al Congreso de la Unión.

Al respecto, de la lectura integral del oficio de cuenta, se advierte que lo que pretende la peticionaria es obtener la certeza de la notificación al Congreso de la Unión de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en este medio de control de constitucionalidad, lo cual aconteció el ocho de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, con apoyo en la tesis de jurisprudencia **P./J. 6/2001** de rubro **“COPIAS CERTIFICADAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. SI SON SOLICITADAS POR QUIEN NO ES PARTE EN EL JUICIO, SU OTORGAMIENTO QUEDA A LA JUSTIPRECIACIÓN DEL JUZGADOR.”**, toda vez que se trata de un

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y SUS ACUMULADAS
30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023

asunto resuelto, y por tratarse de información pública, no reservada o confidencial, conforme a lo previsto en los artículos 73 fracción II¹, 113² y 116³, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **autoriza** la expedición de la copia certificada de las constancias de notificación de los puntos resolutiveos que se realizaron en la fecha antes mencionada a las Cámaras de Diputados y de Senadores, integrantes del Congreso de la Unión.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 73.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:(...);

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas; (...)

² **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

³ **Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio en la residencia oficial del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, **remítase las versiones digitalizadas de la copia certificada de las constancias de notificación de los puntos resolutivos a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como la del presente acuerdo,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que observando lo dispuesto en los artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la

⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y SUS ACUMULADAS
30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023

copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del respectivo despacho, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **29/2023** y sus acumuladas, promovida por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Diversos Diputados y Diversos Senadores Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, Partido Político Movimiento Ciudadano y Partido Político del Estado de Jalisco Denominado/Hagamos. Conste.
SRB/CAGV

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T00:55:13Z / 08/08/2023T18:55:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 33 90 24 9c 2b 6f 1d eb cd a3 6b 8e 89 8f a2 8b 3a 13 66 27 ad f5 07 74 81 4b 23 83 d5 0f 77 3d f7 42 1c 86 f0 34 72 be 9a d4 d2 58 ee 77 45 7a bb da 1e 30 ab 72 1e 5d 4a cf b7 34 0d 0d 50 e7 75 49 b5 58 20 21 3d 72 5d 97 fe b9 77 24 c9 1c f6 3d a3 51 1b b2 a3 eb 58 26 8e 97 c6 99 b8 0e 6b d8 04 fe 85 b8 bb a2 21 74 0f 1b ee 6f 7b e1 9d 82 10 17 77 3e b3 9b d0 73 bd 9d fd 05 44 76 e0 3d 64 8d f9 af 48 b6 67 42 10 ed 23 02 87 00 0e 3e 88 6f 1a a4 4c e7 30 3f cd 66 f9 69 f1 88 30 da 30 ca 2a 12 99 ce 4e ae 3f f1 b5 f8 c3 6a 37 fa 1b 3c 49 7d f4 91 39 79 46 e3 66 2a b6 3c ee 91 e0 a8 c2 19 f2 ce 63 c6 c0 75 e5 5a 7f 2c 6d 11 d2 ea e4 9e 6b 14 93 79 df f3 97 c6 3c ac 84 db 74 a8 84 d3 1b 46 f2 39 d5 a8 22 f2 34 da a2 6f 76 e9 8b 49 d7 90 d0 86 a8 f1 63 92 95			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T00:55:13Z / 08/08/2023T18:55:13-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T00:55:13Z / 08/08/2023T18:55:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6076709			
	Datos estampillados	89E3EDD6E6E73E359274D84E7CDA26CC84BEB6EF4A3031F21E89BC22D4AD1DE6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T01:03:42Z / 07/08/2023T19:03:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 11 eb 6d 5c b5 05 25 5b 86 f5 b4 f4 06 cf 21 62 20 be f4 8c e3 21 a6 57 23 b0 30 06 c4 77 d2 ef 88 d8 84 d2 fa 1d e1 fb e0 91 8c 53 e3 f9 6d d9 c6 09 66 d6 4a 15 e8 df 32 c1 22 75 c6 a7 ee 58 c5 37 08 8b ef b5 d4 14 8d b0 51 44 a5 88 db 38 19 87 a4 fd 58 43 bc 9c cb 0f e9 61 03 02 27 30 5c eb 8a 72 7e de 78 f5 3d 89 dc f4 b2 f3 12 1f 65 cf 36 79 a2 72 30 39 dc 33 fe 22 07 95 a7 3b 92 7d 31 9a 45 1f 09 ee ec f4 ff d0 de bd 20 5f ce 66 b2 22 1f 48 59 ae 21 3d 4c 1f 2e f0 df af a9 82 88 cd 92 90 94 0e b4 15 f2 7f 75 e 14 9e 23 b2 22 e2 d3 1f c6 02 39 25 a3 b1 27 7b 61 ec a0 07 c6 47 28 0f 26 e4 d5 25 65 6f 72 b5 e9 ab 41 31 89 56 7a 2e 17 5d 63 69 d7 08 dc 0e 45 33 b9 77 6b 51 40 d6 f6 17 fe a6 b7 29 5b d0 cb ad 4c ad 93 c1 41 99 0f cb 54 79 f8 68 0d 82 17			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T01:06:38Z / 07/08/2023T19:06:38-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T01:03:42Z / 07/08/2023T19:03:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6071282			
	Datos estampillados	3469CBDF7122A9EB8D2F36F4D97578B502B97B1B7AAA6A73E5D62EA27849B5F6			